



**ROAGRO**  
VALORES

www.roagro.com.ar

03 de agosto de 2016  
Blanqueo de capitales

PRINCIPALES PUNTOS

DEPARTAMENTO DE RESEARCH  
ROAGRO VALORES

**DISCLAIMER:**

Este informe resume los principales puntos relevantes del Régimen de Sinceramiento Fiscal que entró en vigencia el 01 de agosto. No supe la necesidad del asesoramiento contable-legal a la hora de adherir a dicho régimen.



Juan F. Biani  
[juanbiani@roagro.com.ar](mailto:juanbiani@roagro.com.ar)

Luciano Gauna  
[lucianogauna@roagro.com.ar](mailto:lucianogauna@roagro.com.ar)

Santa Fe 1214 Piso 1  
S2000ATR Rosario - Argentina  
Tel +54 341 440 4405

## **PRINCIPALES PUNTOS DE LA LEY DE BLANQUEO DE CAPITALES**

### **Plazo para el acogimiento:**

El sinceramiento fiscal se instrumentará mediante la exteriorización voluntaria de bienes en el país y en el exterior, desde la entrada en vigencia de la ley, **hasta el 31 de marzo de 2017**, inclusive, mediando el pago del impuesto especial a dicha exteriorización.

### **¿Quiénes pueden entrar al blanqueo?**

Las **personas físicas y jurídicas** que hayan omitido declarar dinero o bienes existentes **al 31 de diciembre de 2015**.

Quedan excluidos del Sinceramiento Fiscal quienes hayan sido funcionarios públicos desde enero de 2010, del Poder Ejecutivo, Judicial, diplomáticos, Fuerzas Armadas, universidades nacionales, organismos de inteligencia. También sus cónyuges, padres e hijos menores emancipados.

Tampoco pueden ingresar al blanqueo quienes cuenten con moneda extranjera o títulos en el exterior depositados en entidades de jurisdicciones calificadas de alto riesgo o no cooperantes por el GAFI.

### **¿Qué se puede blanquear?**

- **Tenencia de moneda extranjera o títulos valores en el exterior** mediante declaración de depósito (no existirá la obligación de ingresarlos al país).
- **Moneda nacional o extranjera o títulos valores depositados en el país** mediante acreditación del depósito. El depósito deberá realizarse hasta el 31 de octubre de 2016 y permanecer lo que resulte mayor de seis meses o hasta el 31 de marzo de 2017.
- **Bienes muebles e inmuebles en el país o en el exterior**, mediante declaración jurada. En las personas físicas los bienes deben ser preexistentes al 1 de enero de 2016 y en las sociedades, en los balances presentados antes de esa fecha.

Se pueden regularizar bienes a nombre del cónyuge y de los ascendientes y descendientes en primer y segundo grado, pero en la declaración jurada de 2016 deben estar a nombre del contribuyente.

### **¿Cuáles son los montos sobre los cuales se va a pagar el impuesto?**

El impuesto se abonará de forma diferencial entre bienes que sean inmuebles y aquellos que no lo sean, y de acuerdo con el monto total en pesos de los bienes exteriorizados.

Las tenencias de moneda y bienes expresados en moneda extranjera deberán ser declaradas en moneda nacional, según el valor de la divisa correspondiente a la cotización compradora del Banco Nación a la fecha 22 de julio de 2016.

Los bienes inmuebles se valuarán a valor de plaza. A efectos de la valuación de los mismos, deberá considerarse lo siguiente:

- a) Bienes inmuebles ubicados en el país: la valuación del bien a valor de plaza deberá surgir de una constancia emitida y suscripta por un corredor público inmobiliario matriculado. Asimismo, la correspondiente valuación deberá ser ratificada por el corredor público inmobiliario o la entidad bancaria oficial, según se trate, a través del sitio “web” de la AFIP.
- b) Bienes inmuebles ubicados en el exterior: la valuación deberá surgir de DOS (2) constancias emitidas por un corredor inmobiliario, una entidad aseguradora o bancaria, todos del país respectivo, las cuales deberán ser suministradas por el declarante al presentar la declaración jurada de exteriorización. A los fines de la valuación, el valor a computar será el importe mayor que resulte de ambas constancias.

**Cuadro resumen de alícuotas según tipo de bien, valuación y opción elegida para el pago del impuesto:**

Total de bienes						Inmuebles	
Hasta AR\$ 305 mil	Entre AR\$ 305 mil hasta AR\$ 800 mil	Más de AR\$ 800 mil				Hasta AR\$ 305 mil	Más de AR\$ 305 mil
No se abona impuesto	5%	Declarados hasta 31/12/2016	Declarados hasta 31/03/2017	Suscripción hasta 30/09/2016 de bono en USD a 3 años	Suscripción hasta el 31/12/2016 de bono en USD a 7 años	Suscripción de cuotas partes de fondos comunes de inversión	No se abona impuesto
		10% sobre el valor de los bienes que no sean inmuebles y 5% por bienes inmuebles	15% sobre el valor de los bienes que no sean inmuebles y 5% por bienes inmuebles	0% sobre el monto suscripto. El bono no paga intereses, no es transferible ni negociable	0% sobre un monto equivalente a 2 veces el monto suscripto. Cupón de 1% y no será negociable en los primeros 4 años.	0% sobre el monto suscripto. Deberán permanecer invertidos por 5 años.	5%

**Precisiones adicionales:**

- En el caso de una exteriorización de bienes por más de AR\$ 800 mil, se podrá optar por abonar el impuesto especial mediante la **entrega de títulos BONAR 17 y/o GLOBAL 17**, expresados a valor nominal, a una alícuota de diez por ciento (10%). Esta opción podrá ejercerse desde la vigencia de la ley hasta el 31 de marzo de 2017, inclusive.
- En el caso de tenencias de moneda nacional o extranjera en efectivo que se depositen en entidades bancarias del país, deberán permanecer depositadas a nombre de su titular por un plazo no menor a seis meses o hasta el 31 de marzo de 2017, lo que resulte mayor. No obstante, el sujeto que realiza la declaración voluntaria y excepcional podrá retirar los fondos depositados a fin de adquirir bienes

inmuebles o muebles registrables conforme lo establezca la reglamentación. Vencido el plazo previsto, el monto depositado podrá ser dispuesto por su titular.

- Los fondos contemplados son aquellos cuyo objeto sea la inversión en instrumentos destinados al financiamiento de proyectos de infraestructura, inversión productiva, inmobiliarios, energías renovables, pequeñas y medianas empresas, préstamos hipotecarios actuados por Unidad de Vivienda (UVI), desarrollo de economías regionales y demás objetos vinculados con la economía real. Los fondos deberán permanecer invertidos en dichos instrumentos por un lapso no inferior a los 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de su suscripción o adquisición. Los fondos pueden ser abiertos o cerrados.
  - ✓ Las suscripciones y los rescates y/o reintegros de cuotas partes podrán efectuarse en una moneda distinta a la del fondo.
  - ✓ El cumplimiento del plazo de permanencia de cinco años, se computará, en caso de corresponder, desde la fecha de depósito en Caja de Valores S.A. del certificado de las cuotas partes del FCI abierto.
  - ✓ Los agentes que intervengan en la colocación, deberán solicitar a los inversores la documentación que permita acreditar que los fondos fueron objeto del blanqueo.
- **Normas específicas de FCI Cerrados:**
  - ✓ Deberán tener como objeto especial alguna de las finalidades reseñadas. Se constituirán con una cantidad máxima de cuotas partes.
  - ✓ El monto de suscripción de cuotas partes no podrá ser inferior a U\$S250.000 ni superior a U\$S10.000.000 o su equivalente en otras monedas. El monto máximo de suscripción solo resulta aplicable para personas físicas residentes, sucesiones indivisas radicadas en Argentina y sociedades constituida en el país al 31 de diciembre de 2015.
  - ✓ Los cuotapartistas gozaran del derecho a la distribución de utilidades que arroje el fondo. Sin embargo, deberá asegurarse que la distribución de no altere el propósito específico del fondo.
  - ✓ Durante el plazo de permanencia de la inversión de cinco años, el cuotapartista podrá vender su inversión, reinvertiendo el producido total en la adquisición de otro fondo común de inversión constituido conforme las normas de CNV.
- **Normas específicas FCI Abiertos:**
  - ✓ Para las personas físicas residentes, sucesiones indivisas radicadas y sociedades constituidas en Argentina, el monto mínimo de suscripción de cuotas partes del fondo no podrá ser inferior a U\$S250.000 o su equivalente en otras monedas.
  - ✓ Los cuotapartistas tendrán derecho a la distribución de utilidades. Sin embargo, se debe asegurar que la distribución de utilidades no altere el propósito específico del FCI conforme las finalidades previstas por la ley de blanqueo.

### ¿Qué beneficios trae regularizar?

Quienes exterioricen serán liberados de las declaraciones de oficio de AFIP, de las acciones civiles y por delitos de la ley penal tributaria, penal cambiaria, aduanera e infracciones administrativas. Incluye los socios, directores y gerentes de las sociedades que blanqueen bienes. Pero la AFIP quedará obligada a brindar a la Unidad de Información Financiera (UIF) la información requerida. También quedarán liberados del pago de los impuestos que se hubiera omitido ingresar sobre los bienes blanqueados. Alcanza a los impuestos de los socios de las empresas declarantes y las explotaciones unipersonales.

### Penalizaciones en caso de blanqueo parcial

Quien declare parcialmente sus activos ocultos deberá, si se le descubren las tenencias no exteriorizadas, pagar los impuestos omitidos con todas sus multas, si el monto no exteriorizado es inferior al 1% del monto exteriorizado. Pero si la omisión fuese mayor se perderán todos los beneficios de la Ley 27.260.

Así, resulta conveniente exteriorizar la totalidad de los bienes que se posean.

### ¿Qué comprende la Moratoria?

Las deudas tributarias, de la seguridad social y aduaneras para contribuyentes con obligaciones vencidas al 31 de mayo de 2016, salvo aportes de obra social y ART. Incluye obligaciones en curso de discusión administrativa o en procedimiento administrativo y judicial. La cancelación de la deuda suspende las acciones penales tributarias y aduaneras en curso y el pago extingue la acción penal. El plazo para acogerse es el 31 de marzo de 2017. Incluye las obligaciones vencidas al 31 de mayo de 2016 en planes de facilidades de pago caducos.

El proyecto dispone que se puede gozar tanto del régimen de blanqueo como del de moratoria, en forma simultánea.